

MINISTERIO DE INDUSTRIA

5355

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.933, promovido por «Time Incorporated», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.933, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Time Incorporated», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5356

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.442, promovido por «Solvay & Cie.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.442, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Solvay & Cie.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Solvay & Cia.", contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustada a derecho la resolución que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, denegatoria de la inscripción registral de la marca gráfica número cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos; mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5357

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.445, promovido por doña Pilar Martínez Oliver, contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.445, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Pilar Martínez Oliver, contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Pilar

Martínez Oliver contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, la debemos declarar y declaramos nula, por estimar que no se ajusta a derecho y no hacemos expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5358

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.451 promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.451, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Alter» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado; segundo, la nulidad de la resolución que dictó el veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, así como de la inscripción registral de la marca número doscientos noventa y un mil ciento noventa y cinco «Ucepen», con expresa desestimación de las demás pretensiones se formulan en el escrito de demanda; todo ello, sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5359

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.466 promovido por «Legarda Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.466, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Legarda Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Legarda Hermanos», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó en diez de abril de mil novecientos sesenta y siete el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, con declaración expresa del derecho de la sociedad demandante a obtener la inscripción registral del nombre comercial número cuarenta y cinco mil ciento sesenta y uno, "Legarda Hermanos, S. A.", todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien